

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS

VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$231.253.404) MONEDA CORRIENTE.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT. 800.215.807-2

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO NIT. 901.136.684-0

CONVENIO SOLIDARIO NÚMERO 1463 DE 2022, Entre los suscritos, **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.108.270 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrado mediante Resolución No. 3570 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 202 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **OSVALDO ELÍAS ALGARÍN ARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 3.741.361 expedida en Polonuevo, en nombre y Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante la “**JAC**”, en su calidad de presidente y representante legal autorizado para la suscripción del presente convenio por la Asamblea de la Junta de Acción Comunal Central del Municipio de Polonuevo a través del Acta de Asamblea del 09 de octubre de 2022, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente Convenio Solidario, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.
- II. Que el Artículo 209 ibídem establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”.
- III. Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la

buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

- IV. Que el Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
- V. Que la Ley 136 de 1994 es su parágrafo tercero definió los convenios solidarios como: "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".
- VI. Que la Ley 1955 del 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su Artículo 103 establece: "Artículo 103. Intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales. El Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el INVÍAS y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el INVÍAS y la Aeronáutica Civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios" en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.
- VII. Que el Artículo 128 de Ley 1955 del 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" estableció la posibilidad de que las entidades del orden Nacional puedan hacer uso del mecanismo de Convenios Solidarios, para la ejecución de proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con la colaboración de los Organismos de Acción Comunal.
- VIII. Que no obstante lo anterior, con la expedición de la Ley 2166 del 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios, unificando las condiciones aplicables a los mismo.
- IX. Que el Artículo 95 de la ley 2166 del 2021 establece: "Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad. PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley. PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".

- X. Que el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los ministerios, como Entidades Estatales.
- XI. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
- XII. Que el Decreto No 087 de 2011, establece que el Ministerio de Transporte es el organismo del Gobierno Nacional encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país.
- XIII. Que el sector transporte está integrado entre otros por el Ministerio de Transporte sus organismos adscritos o vinculados, y estarán sujetos a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.
- XIV. Que EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No 1292 de 2021, que tiene como objeto “La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.”.
- XV. Que, EL INSTITUTO para el cumplimiento de su objeto, encuentra sustento en los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del Artículo 2 del Decreto No 1292 del 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: “(...) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...)”.
- XVI. Que el mismo decreto antes citado, en el Artículo 23, asigna como funciones de la Subdirección de Vías Regionales, entre otras, las siguientes: “(...) 23.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto. 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo (...)”.
- XVII. Que la Junta de Acción Comunal es definida por el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 como “(...) una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.”
- XVIII. Que el Artículo 6 de la precitada Ley 2166 del 2021 indicó que los Organismos de Acción Comunal se clasifican en primero, segundo, tercero y cuarto grado, siendo las Juntas de Acción Comunal las correspondientes al primero.
- XIX. Que de conformidad con los literales f) y x) del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los Organismos de Acción Comunal pueden “Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar

planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial”, y “(...) gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.”, respectivamente.

- XX. Que la **JAC**, fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 00915 del 14 de agosto de 1963 otorgada por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Atlántico, la cual se encuentra vigente.
- XXI. Que el **INSTITUTO** requiere materializar alianzas con actores estratégicos del nivel local, que cooperen desde diversas aristas en el marco de la ejecución de proyectos potenciales de infraestructura a cargo del INVIAS, con el propósito de generar desarrollo en las regiones, conectividad y competitividad, para lo cual se requiere el concurso de diversos actores como es el caso de los organismos de acción comunal.
- XXII. Que durante las últimas décadas la mayoría de los recursos de inversión en infraestructura vial de los países en desarrollo en general, y de Colombia en particular, se ha concentrado en la construcción y conservación de los corredores viales principales.
- XXIII. Esta priorización ha generado un rezago en el desarrollo relativo de las regiones, frente a lo cual se pretende lograr un desarrollo equilibrado de las redes principales y secundarias que tenga en cuenta las necesidades no sólo de inversión sino también de mantenimiento.
- XXIV. Que según el Concepto Sala de Consulta C.E. 1746 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil de acuerdo con lo dispuesto en la ley 812 de 2003, es viable que el Instituto Nacional de Vías apropie en su presupuesto recursos para desarrollar los proyectos de infraestructura vial en las regiones que contemple el Plan de Desarrollo, en vías de los departamentos y municipios.
- XXV. Que en los Artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 se señala que, las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.
- XXVI. Que teniendo en cuenta que en el Documento CONPES 3857 de 2016 se establecieron los Lineamientos de política para la Gestión de la Red Vial Regional, estableciendo, además, que la participación de la ciudadanía ha demostrado ser una herramienta exitosa en el fortalecimiento de la infraestructura vial terciaria.
- XXVII. Que **EL INSTITUTO** suscribió con el Ministerio del Interior el Convenio Interadministrativo No. 1406-2021, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el mejoramiento y mantenimiento de las vías terciarias a través de la implementación de Placa Huella en jurisdicción de las comunidades de los pueblos Indígenas, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras NARP y Organizaciones de Acción Comunal, a nivel nacional.”
- XXVIII. Que el plazo de dicho Convenio inició el 13 de septiembre de 2021, con plazo de ejecución inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2021.
- XXIX. Que el plazo precitado fue prorrogado por las partes del convenio interadministrativo hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante otrosí No. 1.
- XXX. Que, para el cumplimiento del objeto del referido Convenio, el Ministerio del Interior aportó la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$51.143.470.000) MONEDA CORRIENTE** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar. A su vez, **EL INSTITUTO** realizó aportes en dinero y especie representados en personal profesional y un aporte financiero, por una suma global de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS**

**CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.327.347.276)
MONEDA CORRIENTE.**

- XXXI. Que El Ministerio de Interior dio apertura a la Convocatoria para la inscripción de las organizaciones al Banco de Proyectos - Placa Huella 2021, en el marco de la cual recibió un total de 5.886 iniciativas que contaron con concepto favorable de parte de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal – DDPCAC para pasar a la segunda fase de la Convocatoria.
- XXXII. Que teniendo en cuenta el presupuesto destinado para la atención de proyectos de mejoramiento por las Juntas de Acción Comunal, el 22 de diciembre de 2021 el Comité Asesor del Banco de Proyectos del Ministerio del Interior seleccionó 16 iniciativas hasta agotar dichos recursos.
- XXXIII. Que dentro de las iniciativas seleccionadas se encuentra la presentada por la **JAC**.
- XXXIV. Que teniendo en cuenta la selección de la iniciativa postulada por la **JAC**, **EL INSTITUTO** realizó visita técnica para establecer el alcance de este, según consta en acta de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) suscrita por la Dirección Territorial Atlántico.
- XXXV. Que la iniciativa presentada por LA **JAC**, y acotado por **EL INSTITUTO**, se desarrollará en el marco del programa MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – COLOMBIA RURAL, identificado con BPIN No. 2019011000005.
- XXXVI. Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por la Subdirección de Estructuración de Proyectos, los cuales forman parte del presente documento.
- XXXVII. Que el Ministerio del Interior verificó a través del Registro Único Comunal que La **JAC** corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto.
- XXXVIII. Que en atención a la autorización estatuida por el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 para la selección directa del Organismo de Acción Comunal con el cual se ejecuta El Proyecto, resulta aplicable en este caso, lo establecido en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública para esa modalidad de selección.
- XXXIX. Que la **JAC**, mediante formato 1 – Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta menor cuantificada en **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.253.404,00) MONEDA CORRIENTE.**
- XL. El valor del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de **EL INSTITUTO** para 2022, no supera la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 del 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
- XLI. Que el valor de los aportes realizados por **EL INSTITUTO** incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir la **JAC** para la ejecución del Proyecto.

Con base en las anteriores consideraciones, **EL INSTITUTO** y la **JAC** (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente CONVENIO se registrará principalmente por la Ley 2166 del 2021; en lo que le sea aplicable por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo Técnico. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. La Junta de Acción Comunal - **JAC** deberá desarrollar el objeto del Convenio en la Vía **POLONUEVO – BARANOA POR EL CAMINO VIEJO DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO**, de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por el **INSTITUTO** de acuerdo con la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, documentos que hacen parte integral del Convenio.

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2022, o la normatividad que se encuentre vigente.

La Junta de Acción Comunal - **JAC** y el **INSTITUTO** asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz 1 - Riesgos, aceptados por la Junta de Acción Comunal - **JAC** con la presentación de su carta de intención.

El Alcance priorizado para la Vía **POLONUEVO – BARANOA POR EL CAMINO VIEJO DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO** comprende las intervenciones establecidas en el anexo técnico, las cuales no limitan a la Junta de Acción Comunal - **JAC** para el cumplimiento del alcance del convenio:

- En conjunto con el **INSTITUTO** realizar la revisión e implementación del contenido de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales.
- Mejoramiento con la construcción de obras de drenaje y/o de placa huella y/o pavimentos y/o obras de contención y/o aplicación de nuevas tecnologías en los sectores priorizados, así como todas las gestiones y trámites a efectuarse en los aspectos prediales, sociales y ambientales que apliquen y que den cumplimiento a toda la normatividad vigente.

Para la focalización o selección de actividades a ejecutar se tuvo en cuenta el levantamiento de información en el marco de la visita técnica realizada por los profesionales designados del INVIAS, donde se priorizó conjuntamente necesidades básicas de la comunidad en el tema de locomoción y las estrategias para garantizar la transitabilidad en el tramo de área de influencia de la Junta de Acción Comunal.

La definición del alcance final de las obras a ejecutarse se determinará de manera conjunta entre la Junta de Acción Comunal, la interventoría y el Instituto, con fundamento en los resultados que arroje la aplicación de lo establecido en la especificación particular del proyecto “REQUERIMIENTO DE REVISIÓN DE LA GUÍA DE OBRAS MENORES” como se dispone en el contenido de los documentos que hacen parte integral del Convenio.

Es probable que en el sector vial alcance del presente convenio, concurren Contratistas del Instituto o de otra Entidad que se encuentre ejecutando en la actualidad o ejecuten actividades en el corredor vial, en tal sentido, la Junta de Acción Comunal - **JAC**, deberá proyectar y armonizar el desarrollo de las actividades contractuales bajo su responsabilidad, con el conocimiento expreso de esta condición y procurando las medidas que faciliten las tareas de manera articulada a cargo de los diferentes actores. Será obligación de la Junta de Acción Comunal - **JAC** mantener informado al Instituto de esta situación, así como de las medidas que hayan sido adoptadas para la coordinación armónica que garantice el cumplimiento oportuno del objeto del convenio.

Previo a la ejecución de las obras, la Junta de Acción Comunal - **JAC** deberá efectuar todas las gestiones, sociales, prediales y ambientales que apliquen y que se reglamenten, competentes para adelantar el desmonte y limpieza de zonas no boscosas, la remoción y disposición de materiales provenientes de dicho desmonte y limpieza, la remoción de tocones y raíces, la tala de árboles, el aprovechamiento forestal, etc, de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones generales de construcción de carreteras y de la legislación ambiental vigente.

Las intervenciones deberán acometer priorizando el inicio de los trabajos en el sentido previamente acordado con el **INSTITUTO**.

Durante el plazo del convenio, la Junta de Acción Comunal - **JAC** será responsable por la transitabilidad del sector a intervenir con el acompañamiento de la autoridad de tránsito competente, así mismo deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad vial del usuario en el sector a intervenir.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio es hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales del **INSTITUTO**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: ETAPA DE REVISIÓN - En esta etapa la Junta de Acción Comunal - **JAC**, deberá realizar todos los informes de acuerdo con lo establecido en la especificación particular del proyecto “REQUERIMIENTO DE REVISIÓN DE LA GUÍA DE OBRAS MENORES”, para que se pueda construir la obra con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones.

Durante esta etapa se debe establecer la dosificación de insumos y previo a la aprobación de la interventoría, ajustar el diseño de mezcla del concreto, de acuerdo a las condiciones propias del sector de ejecución del convenio, así como las cantidades necesarias para cada actividad, de acuerdo con los lineamientos y contenido de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales del **INSTITUTO**. Se deberá realizar la verificación en sitio de las condiciones de la subrasante (caracterización del suelo), pendiente, drenajes requeridos y condiciones particulares para la construcción de las actividades descritas en el anexo técnico.

En esta revisión, la Junta de Acción Comunal – **JAC** deberá obtener los datos sobre condiciones locales, características de los materiales, ensayos de laboratorio de suelos y concretos, tránsito, levantamiento topográfico, etc., así como los conceptos de profesionales especializados de acuerdo con las obras que se ejecuten en desarrollo del convenio, para garantizar su estabilidad y calidad.

La etapa de revisión tendrá un plazo total de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**.

Una vez finalice la etapa de revisión, la Junta de Acción Comunal - **JAC** realizará el Plan de trabajo acorde a los resultados arrojados de esta etapa, el cual debe ser revisado, aprobado y de seguimiento continuo por parte de la interventoría.

Este plan de trabajo corresponde a la priorización de las actividades a ejecutar el cual debe contener el plazo de ejecución de la actividad, las necesidades de bienes, servicios y el costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ETAPA OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO - Durante esta etapa, la Junta de Acción Comunal - **JAC** será responsable por la transitabilidad y seguridad vial del usuario en el corredor vial objeto de intervención en el convenio con el acompañamiento de la autoridad de tránsito competente, de conformidad con lo descrito en el anexo técnico, para lo cual efectuará los trabajos que sean necesarios para tal fin en los sectores que no van a ser intervenidos mediante la rehabilitación inmediata.

Desde la orden de inicio del convenio, la Junta de Acción Comunal - **JAC** bajo la supervisión de la Interventoría y con el previo cumplimiento de todos los requerimientos ambientales, sociales y prediales, realizará el desarrollo de las obras.

La Junta de Acción Comunal - **JAC** se obliga a ejecutar la totalidad de las obras en el plazo contractual establecido, utilizando para ello los frentes de intervención necesarios para atender el alcance del convenio EN CASO DE QUE APLIQUE, como mínimo **1 (UN)** frente de trabajo.

Así mismo mensualmente se verificará lo ejecutado y/o porcentaje de avance por cada actividad del plan de trabajo en el periodo y los compromisos pactados para el mes siguiente, el cual debe estar acorde y/o actualizado con el plan de trabajo. Dicho procedimiento se realizará hasta la liquidación del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del Convenio es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$231.253.404) MONEDA CORRIENTE equivalentes a [231.253] SMLMV para el año de suscripción del convenio 2022 suma que se discrimina de la siguiente manera:

- I.El **INSTITUTO** realizará un aporte en dinero correspondiente a **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 230.000.000) MONEDA CORRIENTE.**
- II.La **JAC** realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor el cual se cuantifica monetariamente en **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.253.404) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente convenio incluye los costos y gastos entre estos los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del aporte del **INSTITUTO** al convenio se discrimina de la siguiente manera:

Desagregación Presupuesto Aporte del Instituto al Convenio	
Subtotal Básico de la Obra	\$ 178.904.507
Gastos Administrativos	\$ 47.517.403
Gestión Social, Ambiental, Comunicaciones	\$ 3.578.090
TOTAL	\$ 230.000.000

CLÁUSULA SEXTA: GIRO DE LOS RECURSOS. EL INSTITUTO girará a la **JAC** el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2022, cuando la **JAC** cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Dicho giro estará sujetos a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos la **JAC** presentó al Grupo de Tesorería del **INSTITUTO** certificación bancaria de fecha 21 de octubre de 2022, con la siguiente información: Cuenta corriente No. 816-81476-8 del BANCO DE OCCIDENTE, Oficina Smart Office, con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que NO se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de la **JAC** y que requiere para el pago la autorización del representante legal de la JAC, tesorero de la **JAC** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO**, Dicha certificación contiene la indicación expresa que es: 1. Cuenta corriente de manejo conjunto. 2. Exenta de gravámenes a movimientos financieros. 3. Exonerada de comisiones e IVA por pagos automáticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras **EI INSTITUTO** cumple con los requisitos de selección de la Interventoría, el Director Territorial tendrá la obligación de abrir la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de autorización de giros. Una vez seleccionado el interventor, la cuenta será manejada por del representante legal de la **JAC**, tesorero de la **JAC** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1).** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal de la **JAC**, tesorero de la **JAC** y del interventor contratado por **EL INSTITUTO**, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor. **2).** La **JAC** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3).** Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por La **JAC** en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. **4).** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del Artículo 60 de la Ley 2166 del 2021 la **JAC** deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. **5).** **EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar a la **JAC** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir la **JAC** su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **6).** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del Artículo 33 del Decreto No 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto No 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a la **JAC**, el número, año del convenio y el nombre de la **JAC**. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. **7).** La respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo. **8).** Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. **9).** Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. **10).** Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, la **JAC** junto con el Interventor, consignarán el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el **INSTITUTO**, informando el número y año del convenio, el nombre de la **JAC** y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- La cuenta debe ser abierta en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
- La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.
- El **INSTITUTO** remitirá a la Interventoría constancia del giro del desembolso. Así mismo, el **INSTITUTO** informará al Interventor sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del convenio.
- En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, la **JAC** junto con el Interventor reintegrarán al **INSTITUTO** el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por el **INSTITUTO**, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
- La Interventoría debe remitir mensualmente al **INSTITUTO**, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de la **JAC**, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio o sus respectivas prórrogas en caso de que hubiese lugar no hubiesen invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la Dirección del Tesoro Nacional y se procederá a la liquidación del Convenio Solidario, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra las JAC.

CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 115822 del 11 de marzo de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, del cual se reservará la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 230.000.000) MONEDA CORRIENTE**, así:

CDP	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR
115822 del 11/03/2022	C-2402-0600-12-0-2402041-02	Nación	11	\$230.000.000,00
TOTAL				\$230.000.000,00

Lo anterior, de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR-GGPR2 86968 del 28 de octubre del 2022

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO. Los pagos que se realicen con cargo a los recursos girados y/o desembolsados corresponderán única y exclusivamente a cuentas de cobro y/o facturas de proveedores por bienes o servicios destinados al cumplimiento del objeto convencional y contratados por la Junta de Acción Comunal - **JAC**, y se efectuará dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del interventor contratado, describiendo a que actividad del plan de trabajo presentado es cargado dicho pago, este debe ir acompañado del pago de la seguridad social en caso de ser persona natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador y/o técnico contable, firmada y aprobada por el representante legal, tesorero e interventor acompañado de la certificación de encontrarse la Junta de Acción Comunal - **JAC** al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas y/o recibidas por la Junta de Acción Comunal - **JAC**.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta de Acción Comunal - **JAC** deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO: Será responsabilidad de la Junta de Acción Comunal el pago a los Proveedores es obligación de la Interventoría advertir a la Junta de Acción Comunal - **JAC** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA JAC. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Convenio, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios Previos y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Anexo Técnico vigente durante la ejecución del convenio, La **JAC** se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso Convencional. **2).** Realizar los aportes en Especie a su cargo. **3).** Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **4).** Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso Convencional. **5).** Garantizar la calidad de los bienes, servicios prestados, y obras a ejecutar de acuerdo con el Anexo Técnico, el Estudio Previo y demás Documentos del Proceso. **6).** Dar a conocer al **INSTITUTO** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **7).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **8).** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del convenio y contratar la ejecución de las intervenciones con personas de la comunidad, entendida esta como los

habitantes de la vereda a la que pertenece La **JAC**, en cuanto ella esté disponible, acreditando por cualquier medio idóneo dicha circunstancia ante el Interventor. La **JAC** deberá reportar al inicio de actividades del convenio y cuando se realice una contratación adicional de manera semanal y mensualmente a la **INTERVENTORÍA** el cumplimiento de esta obligación, remitiendo los soportes que lo acrediten. **9).** Contratar con los habitantes de la comunidad, para la ejecución de las obras en cumplimiento del Art. 95 de la ley 2166 del 2021. **10).** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **11).** Dar cabal cumplimiento a las declaraciones de la carta de presentación de intención. **12).** Informar al **INSTITUTO** cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **13).** Comunicarle al **INSTITUTO** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Convenio. **14).** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **15).** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **16).** Rendir los informes que sean requeridos por el interventor y el Instituto. **17).** Presentar los soportes requeridos para los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada, para aprobación de la interventoría. **18).** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la **JAC**. **19).** Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y el Supervisor de la interventoría del Convenio cuando el **INSTITUTO** lo requiera. **20).** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y del supervisor de interventoría, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **21).** Llevar la contabilidad el libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del Convenio Solidario y de El Proyecto, y permitir su revisión y observación por parte de **EL INSTITUTO** e **INTERVENTORÍA**, cuando estos así lo requieran. **22).** Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde el Supervisor del contrato de interventoría designado por **EL INSTITUTO**, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio Solidario. **23).** Contar con la respectiva autorización del Municipio y/o Departamento para la intervención de la vía. (en todo caso está también podrá ser otorgada al INVIAS). **24).** Hacer uso de la Cartilla de Obras Menores de Drenaje y Estructuras Viales, los manuales del Instituto Nacional de Vías y normatividad vigente aplicable para el desarrollo de las obras. **25).** En los procesos constructivos cumplir con las especificaciones técnicas y con la realización de los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. **26).** Cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental. **27).** Instalar una valla informativa de acuerdo con las indicaciones técnicas que le imparta el **INSTITUTO**, en el sitio donde se adelante la obra. **28).** Contratar como mínimo el personal definido en el Anexo Técnico. **29).** Acudir a la liquidación del Convenio Solidario dentro de los términos acá pactados. **30).** Entregar a la finalización del presente Convenio las obras realizadas, mediante acta de entrega y recibo, a la **INTERVENTORÍA** y al **INSTITUTO**, garantizando su estabilidad y funcionabilidad, so pena del inicio de las acciones legales que sean del caso. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, se abstendrá de recibir las obras en la vía objeto del presente convenio si aquellas se encuentran inconclusas o en condiciones adversas. **31).** Garantizar de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad del sector a intervenir con el acompañamiento de la autoridad de tránsito competente. **32).** Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **33).** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requieran para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios aledaños a donde se va a ejecutar la obra. **34).** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **35).** Recibir las vías en las que **EL INSTITUTO** autorizó la realización de las obras objeto del presente Convenio, si es del caso. **36).** Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la

interventoría, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: a) Comprobante de reintegro al Tesoro Nacional, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros b) Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por INVIAS. c) Constancia de cancelación de la cuenta o instrumento financiero, constituido para administrar los recursos del convenio solidario. Dicho informe con los soportes indicados debe radicarse en el INVIAS - Subdirección de Vías Regionales y Subdirección Financiera, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del respectivo convenio. **37).** Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que el **INSTITUTO** le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. **38).** La **JAC** se obliga a actualizar los estatutos conforme a los lineamientos de la Ley 2166 del 2021, en cumplimiento estricto a lo determinado en el parágrafo del Artículo 96 de esta norma. **39).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas, así como las descritas en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. EL **INSTITUTO** se obliga

a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso Convencional. **2).** Fijar un cronograma con la **JAC** para la ejecución de la obra, concertado con el interventor. **3).** Girar y/o desembolsar en oportunidad los recursos para la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula Octava del presente Convenio. **4).** Designar un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del INVIAS e informar a la **JAC** de dicha designación una vez sea aprobado por el Director de Ejecución y Operación. **5).** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. **6).** Suministrar a las **JAC** las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. **7).** Suministrar a la **JAC** los demás documentos, manuales y cartillas técnicas necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. **8).** Prestar a la **JAC** su colaboración para el cumplimiento de sus obligaciones, así como el apoyo necesario en los aspectos legales, financieros, técnicos y administrativos. **9).** Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto y alcance. **10).** En caso de que la vía objeto del presente convenio esté a cargo de EL **INSTITUTO**, este permitirá a la **JAC** la realización de las obras en la infraestructura vial a su cargo y las recibirá al término de ejecución de las mismas mediante Acta de Entrega y Recibo. **11).** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la **JAC** descritas en la cláusula décima, directamente o a través del Interventor. **12).** Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello, o proceder con la liquidación unilateral cuando a ello haya lugar. **13).** Impartir orden de inicio una vez se cumplan los requisitos de ejecución del Convenio por medio de la Subdirección de Vías Regionales del **INSTITUTO**. **14).** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. EL **INSTITUTO**, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de La **JAC** a través de una **INTERVENTORÍA** contratada para tal fin. A su vez **EL INSTITUTO**, designará un supervisor para el contrato de interventoría y un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con la reglamentación interna del **INSTITUTO**.

PARÁGRAFO: La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras derivadas del objeto del convenio, será ejercida por un interventor contratado por **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i) El representante legal de la **JAC**, o quien este designe, ii) El Interventor del Convenio contratado por el Instituto, iii) El supervisor del contrato de interventoría designado por **EL INSTITUTO** y iv) El Gestor Técnico del Instituto, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. La **JAC** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados al **INSTITUTO** en la ejecución del convenio, causados por sus Contratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. La **JAC** se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones propias, las actuaciones de sus contratistas o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **JAC** garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o a terceros por esta causa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **JAC** es un organismo independiente al **INSTITUTO** y, en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario de aquel, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y de igual forma sus actuaciones o actividades la comprometen legalmente solo a ella.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES. EL INSTITUTO no suscribirá convenios solidarios adicionales con la **JAC** del presente convenio, si no se cumple con las obligaciones aquí estipuladas. Serán plena justificación de la sanción antes establecida, si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos de la **JAC**, las siguientes: **1).** Por atraso o incumplimiento injustificado del cronograma de obra plenamente certificado por el Interventor. **2).** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la Cláusula Vigésima, de acuerdo con el convenio inicial o sus modificaciones. **3).** Si la **JAC** no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento. **4).** Por atraso imputable a la **JAC** en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada. **5).** Por atraso en la entrega final de la obra. **6).** Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o el supervisor del Contrato de Interventoría. **7).** Por incumplir el ofrecimiento realizado en la carta de aportes. **8).** Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta. **9).** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1). Anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **INSTITUTO**, ni a la **JAC**. 2). Por el cumplimiento del objeto contractual. 3) Por vencimiento del plazo. 4) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave por parte de la **JAC** de las obligaciones contraídas en el convenio o en caso de declaratoria de caducidad, el **INSTITUTO** podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria a la **JAC** hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del convenio, suma que el **INSTITUTO** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por la **JAC** en virtud del presente convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **INSTITUTO** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de la **JAC**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, La JAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al INSTITUTO dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación del INSTITUTO. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición														
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.														
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2 MINISTERIO DEL INTERIOR Identificado con NIT 830.114.475-6														
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Convenio</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la JAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr><tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción correspondientes a las actividades de mejoramiento.</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr></table>			Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del convenio y el pago de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Convenio	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la JAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	Plazo del convenio y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción correspondientes a las actividades de mejoramiento.	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado												
	Cumplimiento general del convenio y el pago de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Convenio	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.												
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la JAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	Plazo del convenio y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.												
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción correspondientes a las actividades de mejoramiento.	Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.													
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figura en el Documento que certifique Existencia y Representación Legal expedido por autoridad competente, y no sólo con su sigla. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los asociados de la JAC.														
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del convenio Objeto del convenio Firma del representante legal de la JAC En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421														

PARÁGRAFO PRIMERO: La JAC está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la JAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Convenio y la fecha de la orden de inicio, La JAC deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA La JAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos,

localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. La JAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. La JAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que el INSTITUTO le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y la JAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, el INSTITUTO podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, la JAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del INSTITUTO, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, el INSTITUTO podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas por parte de la JAC y con cargo a los gastos administrativos del convenio, mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL La JAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2 MINISTERIO DEL INTERIOR Identificado con NIT 830.114.475-6
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figura en el Documento que certifique Existencia y Representación Legal expedido por autoridad competente, y no sólo con su sigla. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los asociados de la JAC.
Valor	200 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificado con NIT 800.215.807-2 MINISTERIO DEL INTERIOR Identificado con NIT 830.114.475-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la JAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la OAC

PARÁGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO CUARTO: La **JAC** está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **INSTITUTO**, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la **JAC** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DE LA JAC. La **JAC** es independiente del **INSTITUTO**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La **JAC** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INSTITUTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL INSTITUTO Y LA JAC Y/O SUS PROVEEDORES. La **JAC** ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, previo visto bueno del interventor, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en el anexo técnico. Entre La **JAC**, el personal que éste contrate y el **INSTITUTO** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la **JAC** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, la **JAC** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. La **JAC** no podrá subcontratar la actividad principal requerida para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN. La **JAC** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del **INSTITUTO**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los Artículos 217 del Decreto Ley 19 del 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO: Si la **JAC** no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el **INSTITUTO** procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la **JAC** deja salvedades en la liquidación bilateral, el **INSTITUTO** podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el **INSTITUTO** con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversias entre el Interventor y/o el Supervisor del contrato de interventoría y/o la **JAC**, serán dirimidas por la o el Jefe de la Subdirección de Vías Regionales del **INSTITUTO**; de persistir la controversia, se acudirá a la o el Jefe de la Dirección de Ejecución y Operación del **INSTITUTO**, cuya decisión será definitiva. Las Partes buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del convenio, para lo cual podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversias previstas por la Ley. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, deberán someterse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en la vía Polonuevo – Baranoa por el Camino Viejo del Municipio de Polonuevo y el domicilio contractual en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Carta de Intención Aporte presentada por la **JAC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO - El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente convenio.

VoBo: Enrique Rafael Orozco – Abogado SPSC – DJ. 

VoBo: Sergio Armando Heredia Luna – Coordinador SPSC – DJ. 

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4176571
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	1 día de tiempo transcurrido (1/11/2022 1:14:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	1463-2022
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	☐ Si ☒ No
Duración del contrato	60 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	31/12/2022 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Si ☒ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Si ☒ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Si ☒ No *
Reversión	☐ Si ☒ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

**INVIA**

COLOMBIA, Bogotá

★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista

**JAC POLONUEVO ATLANTICO**

COLOMBIA, Polonuevo

Número de documento 901136684

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	BANCO DE OCCIDENTE	Corriente	816-81476-8

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado OSVALDO ELIAS
por: ALGARIN ARCON
Fecha de 1/11/2022 7:55:13 PM ((UTC-
aprobación: 05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado Edwin Javier
por: Galvis Acevedo
Fecha de 2/11/2022 1:50:44 PM ((UTC-05:00)
aprobación: Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Si ☒ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos
---	--	---

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐ Si ☒ No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.
--	--	---

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐ Si ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐ Si ☒ No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☒ Si ☐ No

Garantías por lotes, grupos o etapas

Cumplimiento

☐Sí☒No

☒Sí☐No

☒Cumplimiento del contrato

☒% del valor del contrato

20,00

Fecha de vigencia (desde)

13 horas de tiempo transcurrido (1/11/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

1/11/2023 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒Pago de salarios

☒% del valor del contrato

5,00

Fecha de vigencia (desde)

13 horas de tiempo transcurrido (1/11/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

31/12/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☒Estabilidad y calidad de la obra

☒% del valor del contrato

20,00

Fecha de vigencia (desde)

31/12/2022 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

☐Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

31/12/2027 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual

☒Sí☐No

☒No. de SMMLV

200

Fecha límite para entrega de garantías:

2 días para terminar (4/11/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Erisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?

☐Sí☒No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

A definir

Comentarios

Número del Contrato

CO1.PCCNTR.4176571

Proveedor

JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

Creado por

Agregado en

-

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones

Calle 25 G No. 73B-90

Ubicación

CO-DC-11001 - Bogotá

País

COLOMBIA

Departamento

Distrito Capital de Bogotá

Municipio

Bogotá

Dirección

Calle 25 G No. 73B-90

Código postal

110931

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:	0	0	0
Longitud:	0	0	0

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS	COLOMBIA > Atlántico > Polonuevo

1	CO1.PCCNTR.4176571
1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	72103300	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS	1,00	UN	231.253.404,00	231.253.404,00	231.253.404,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
-------------	----------------------	---------

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								
<p>Saldo de compromisos CDP</p> <p>Saldo de compromisos AVF</p> <p>Saldo total comprometido</p> <p>Última consulta a SIIF</p> <p>Fecha de consulta SIIF -</p>								